JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00513-00

Auto No.176

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que instaura a través de apoderada judicial la señora LEIDY DIANA SALAS MILLAN en contra del señor HARRY WILBUR ROJAS, en relación con la menor K.D.R.S.

2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. NOTIFÍQUESE al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.

4. CITAR como parientes a MAGDALENA MILLAN, JAVIER ROJAS y LIZETH TATIANA LOMBO SALAS a través de telegrama, personas que deben ser oídas en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ